

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, diciembre 03 del 2020. Al despacho del señor Juez informando que no se ha realizado la notificación al demandado, por lo que se hace necesario requerirla. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMIGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0121
Radicación nro. 2020-0179-00

Cali, febrero cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

El despacho REQUIERE a la parte actora, para que conforme lo establecido normativamente y para efectos del impulso procesal pertinente, cumpla con lo de su carga procesal en cuanto a la notificación personal de la parte demandada, conforme lo ordenado en la actuación, para la garantía de su comparecencia, derecho de defensa y debido proceso (C.G.P. arts.126, 290 y ss; Corte Cons. Sens. C-783/04 y T- 907/06, entre otras).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali- Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado(a), para que realice las diligencias ordenadas respecto de la notificación personal a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMINGUEZ

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI En Estado No. <u>0016</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>08/02/2021</u> Secretario: <u>Diego Salazar D</u>
